

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2019-00058-00
DEMANDANTE: FLOR ISLENIA ZAMBRANO MANCERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte, solicitando el retiro de la demanda. (fl.29).

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2019¹, la parte demandante presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, correspondiendo por reparto a este Despacho.

Mediante auto del 11 de abril de 2019 (fl. 26), el Despacho ordenó admitir el medio de control de la referencia y por ende, realizar las respectivas notificaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Hasta esta etapa procesal y aunque la demanda fue admitida, no se ha realizado la notificación ordenada a la parte demandada y no se han practicado medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el retiro de la demanda, en su artículo 174 señala:

¹ Folio 24

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud que antecede, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, autorizar el retiro impetrado toda vez que dentro del proceso aún no se ha surtido notificación a la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

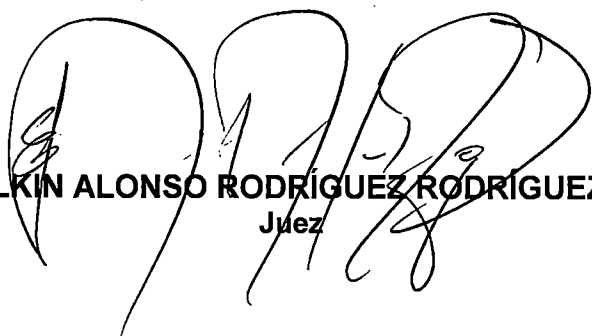
RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia solicitado por la parte demandante, en atención a los argumentos expuestos en el presente auto.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.

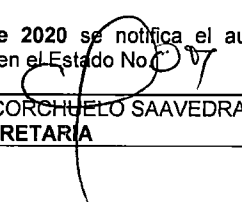
TERCERO: DEVOLVER al interesado el líbello y los anexos sin necesidad de desglose y **archivar** la restante actuación. Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de marzo de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 07


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA